



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL "HUMBERTO RAFFO RIVERA"

Resolución No.4049 de Octubre 17 de 2019, emanada de la Secretaría de Educación Municipal.
NIT. No. 815.004.298-2 - DANE No. 176520000471
Código ICFES: 018689

Carrera 19 Calle 42 No.19-100 – Cel.: 310 4633336 Palmira Valle
Página Web: <http://www.rafforivera.edu.co>
Correo Electrónico:secretariaacademica-raffo@gmail.com

RESOLUCIÓN NÚMERO 012 DE 2026 (Junio 3 de 2026)

"Por la cual se declara la revocatoria directa del acto administrativo de apertura y del proceso de selección por Régimen Especial No. 1151.20.3.001-2026 (01 Aseo) de la Institución Educativa Técnica Industrial Humberto Raffo Rivera de Palmira"

El Rector y Ordenador del Gasto de la **Institución Educativa Técnica Industrial Humberto Raffo Rivera** del municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley (artículo 13 Ley 715 de 2001, Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, Resolución Municipal N° 522 de 2022 de Palmira) y los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa y

CONSIDERANDO:

MARCO NORMATIVO DEL RÉGIMEN ESPECIAL: Que las Instituciones Educativas Oficiales y la administración de los recursos de sus Fondos de Servicios Educativos (FSE) se rigen por un régimen especial de contratación emanado de la Ley 715 de 2001 y reglamentado localmente mediante la **Resolución N° 522 del 01 de marzo de 2022** ("*Guía Contractual para las Instituciones Educativas del Municipio de Palmira*").

DEL PROCESO DE SELECCIÓN: Que, en aplicación de dicha normativa, la Institución Educativa dio apertura al proceso de selección por régimen especial **No. 1151.20.3.001-2026**, cuyo objeto consiste en la contratación del suministro de materiales de aseo y papelería.

DEL CANAL DE PUBLICIDAD VINCULANTE: Que conforme a los lineamientos de la Guía 522 de Palmira para contrataciones inferiores a 20 SMLMV, el canal de publicidad vinculante y obligatorio es la **página web oficial de la Institución Educativa**. En dicho portal, la totalidad de los documentos internos, estudios previos y pliegos se publicaron de forma exacta, íntegra y sin errores desde el primer día de la convocatoria.

DE LA AMPLIACIÓN DE PUBLICIDAD EN SECOP II: Que con el fin de propiciar una mayor pluralidad de oferentes, máxima concurrencia y total transparencia ante las restricciones generales de la Ley de Garantías, la Institución decidió voluntariamente replicar la publicidad del proceso en la plataforma nacional **SECOP II**.

DE LA OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA POST-EVALUACIÓN (MAYO 8): Que con posterioridad al cierre de la recepción de propuestas (el cual se surtió el día 7 de mayo de 2026 a las 9:30 a. m.) y **luego de haberse publicado el respectivo informe de evaluación el día ocho (8) de mayo de 2026**, la firma proponente MONARC presentó escritos de observación respecto al proceso. Fue únicamente en esta etapa posterior que la administración evidenció la ocurrencia de un yerro humano involuntario en el cargue de los archivos adjuntos complementarios visibles en la plataforma SECOP II, consistente en un cruce de anexos documentales ajeno a la voluntad de la entidad.

DE LA AUSENCIA DE SOLICITUDES EN LA ETAPA INICIAL: Que se deja constancia de que durante la etapa inicial de la convocatoria (etapa precontractual de observaciones), **ninguno de los cuatro (4) oferentes participantes, ni la firma MONARC, formularon solicitudes de aclaración** o advertencias sobre el cargue en SECOP II, conociéndose dicha inconsistencia técnica únicamente de manera posterior al cierre e informe de evaluación del proceso.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL "HUMBERTO RAFFO RIVERA"

Resolución No.4049 de Octubre 17 de 2019, emanada de la Secretaría de Educación Municipal.
NIT. No. 815.004.298-2 - DANE No. 176520000471
Código ICFES: 018689

Carrera 19 Calle 42 No.19-100 – Cel.: 310 4633336 Palmira Valle
Página Web: <http://www.rafforivera.edu.co>
Correo Electrónico:secretariaacademicaraffo@gmail.com

DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL: Que dentro de los antecedentes corre el pronunciamiento de la Contraloría General de la República mediante documento Nro 2026EE0109547 , donde da respuesta a su derecho de petición bajo el Radicado No. 2026ER0110618, mediante el cual el órgano de control fiscal determina la **inexistencia de méritos fiscales o afectación al patrimonio público**, ordenando el archivo o traslado ordinario del asunto, lo que ratifica que la inconsistencia es de naturaleza meramente formal .

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA AUTOTUTELA ADMINISTRATIVA: Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) consagra la figura de la **Revocatoria Directa**, la cual constituye una expresión de la **potestad de autotutela de la administración**, permitiendo a las entidades públicas enmendar de manera directa, autónoma y oficiosa sus propias actuaciones cuando estas resulten opuestas a la Constitución o a la ley, o cuando atenten contra los principios de la función administrativa.

PRESERVACIÓN PROBATORIA Y REAPERTURA: Que de conformidad con la Ley General de Archivo , los documentos y propuestas técnicas y económicas allegadas por los oferentes **deben permanecer bajo custodia inalterable de la entidad como evidencia histórica para posteriores auditorías de los entes de control**, prohibiéndose su devolución. Asimismo, para salvaguardar la necesidad del servicio de la I.E., se hace necesario ordenar el inicio de un nuevo proceso de selección utilizando las mismas especificaciones técnicas originales.

En mérito de lo expuesto, el Rector y Ordenador del Gasto de la Institución Educativa Técnica Industrial Humberto Raffo Rivera,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA REVOCATORIA DIRECTA de la apertura y de todas las actuaciones administrativas surtidas dentro del proceso de selección por Régimen Especial **No. 1151.20.3.001-2026 (suministro de materiales de aseo y Papelería)**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, en aplicación del artículo 93 del CPACA y la potestad de autotutela correctiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRESERVACIÓN PROBATORIA Y PROHIBICIÓN DE DEVOLUCIÓN. La Institución mantendrá bajo estricta custodia, reserva y archivo inalterable la totalidad de los sobres físicos, propuestas digitales y documentos presentados por los cuatro (4) oferentes dentro del proceso revocado, como siempre lo ha realizado la IE de manera transparente, con el fin de que sirvan como **evidencia e historial administrativo ante posteriores auditorías y revisiones de los entes de control**.

ARTÍCULO TERCERO: ORDEN DE NUEVA CONVOCATORIA. Disponer del personal encargado de los procesos contractuales de la Institución para que realice de manera inmediata los trámites administrativos necesarios para dar apertura a un **nuevo proceso bajo el régimen especial para el suministro de materiales de aseo y papelería, el cual conservará exactamente las mismas especificaciones técnicas y condiciones** del proceso revocado, garantizando los principios de planeación y continuidad del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO : PUBLICIDAD. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la **página web oficial de la Institución Educativa**, así como su respectivo cargue de cierre en la plataforma **SECOP II**, para los efectos legales y de conocimiento público.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL "HUMBERTO RAFFO RIVERA"

Resolución No.4049 de Octubre 17 de 2019, emanada de la Secretaría de Educación Municipal.
NIT. No. 815.004.298-2 - DANE No. 176520000471
Código ICFCES: 018689

Carrera 19 Calle 42 No.19-100 – Cel.: 310 4633336 Palmira Valle
Página Web: <http://www.rafforivera.edu.co>
Correo Electrónico: secretariaacademica-raffo@gmail.com

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. Contra la presente resolución de revocatoria directa **no procede recurso alguno** por tratarse de un acto administrativo en ejercicio de la autotutela en etapa precontractual, quedando en firme a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de Palmira, Valle del Cauca, a los tres (3) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

ISAIAS GAMBOA HOLGUÍN

Rector – Ordenador del Gasto

Institución Educativa Técnica Industrial Humberto Raffo Rivera